

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1078

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2020

Mediante escrito enviado a través de correo institucional, el señor **MICHAEL ANDRES CASTRILLÓN BERMUDEZ** a través de apoderada judicial allegó poder otorgado a ésta, así como contestación a la demanda de Guarda, Custodia y Alimentos adelantada por la señora KIMBERLY BARRERA MORA ante el Juzgado de Primera Instancia No. 2 de San Bartolomé de Tirajara – España.

En razón a que este Despacho fue comisionado **únicamente** para surtir la notificación al demandado y en virtud a que éste confirió poder a una profesional del derecho para que lo representara quien en uso de sus facultades dio contestación a la demanda, resulta oportuno dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., **notificación por conducta concluyente**: “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*”.

En consecuencia habrá de tenerse al demandado notificado del contenido del Decreto de fecha 28 de mayo de 2018 mediante el cual se admitió la demanda de JUICIO VERBAL DE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJOS MENORES proferido por el Juzgado de Primera Instancia No. 2 de San Bartolomé de Tirajara – España, y se ordena

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al demandado señor **MICHAEL ANDRES CASTRILLÓN BERMUDEZ**, notificado por conducta concluyente, del contenido del Decreto de fecha 28 de mayo de 2018 mediante el cual se admitió la demanda de JUICIO VERBAL DE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJOS

MENORES proferido por el Juzgado de Primera Instancia No. 2 de San Bartolomé de Tirajara – España, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estado el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA SILGADO CORTES, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.349 y T.P. No. 325.252 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 647 de fecha 1 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f900ae0d8a4a6b4b00c1da92410ec100a90e71b9d27190ebefb7107ac50895c
Documento generado en 10/09/2020 03:31:03 p.m.